

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

10487 Decreto n.º 129/2010, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las siguientes razas autóctonas españolas en peligro de extinción: Raza porcina Chato Murciano, raza bovina Murciano Levantina y raza aviar Gallina Murciana.

La preservación de las razas ganaderas autóctonas forma parte de la Convención de Diversidad Biológica, tras la firma del Instrumento de Ratificación, de 16 de noviembre de 1993, del Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro, de 5 de junio de 1992.

La política de defensa de dichas razas está integrada en la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica, aprobada en diciembre de 1998 en aplicación de la citada Convención.

La voluntad por realizar una eficaz regulación y ordenación del patrimonio genético, ha dado lugar al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas (BOE Nº 23, de fecha 27/01/2009) que actualiza y sistematiza la normativa zootécnica existente hasta la fecha, desarrollando actuaciones para la mejora y conservación de las razas.

El apoyo a la protección de las razas autóctonas, se ha materializado, en los últimos años, a través de líneas de ayuda, establecidas en todo el territorio nacional y apoyado por las diferentes Comunidades Autónomas.

El citado Real Decreto 2.129/2008, de 26 de diciembre, recoge en su anexo I, el "Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España", en el que están incluidas en el punto 1 b), como razas autóctonas en peligro de extinción, la raza porcina Chato Murciano, la raza bovina Murciano Levantina y la raza aviar Gallina Murciana. Así mismo, en su capítulo II, sección 4.ª, establece las bases generales para la regulación de la reglamentación específica de los libros genealógicos, habilitando a las Comunidades Autónomas en su artículo 4, como autoridades competentes para la aplicación y desarrollo normativo de todas las líneas englobadas en el Programa nacional, en sus respectivas competencias.

La competencia en esta materia le viene atribuida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el artículo 10.Uno.6 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por LO 4/1982, de 9 de junio, donde se establece la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía; asimismo, el Decreto nº 20/2005, de 28 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, establece que será dicha Consejería, la que ejerza, a través de la Dirección General de Ganadería y Pesca, las competencias en materia de producción, protección y sanidad ganadera.

Dado el interés científico, social, cultural, medioambiental y económico, que supone la recuperación, conservación y el fomento de las razas autóctonas, y sobre todo, aquellas calificadas "en peligro de extinción", así como por constituir un valioso caudal genético, resulta procedente el establecimiento de las reglamentaciones específicas de los Libros Genealógicos de dichas razas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, consultado el sector, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación el Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 2010.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las Reglamentaciones Específicas de los Libros Genealógicos de las siguientes razas autóctonas españolas en peligro de extinción: la Raza Porcina Chato Murciano, la Raza Bovina Murciano Levantina y la Raza Aviar Gallina Murciana, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estas reglamentaciones serán de aplicación a todos los titulares de animales de estas razas que lo soliciten y cuyos animales cumplan los requisitos necesarios para que puedan ser incluidos en sus respectivos libros genealógicos.

Artículo 3. Gestión del libro genealógico.

Para la llevanza del libro genealógico de una raza, las asociaciones de criadores de animales de razas ganaderas oficialmente reconocidas que lo soliciten, deberán presentar, para su aprobación por la Dirección General de Ganadería y Pesca, el programa de conservación de la raza, cuyo contenido deberá ajustarse al artículo 21,2 y al anexo II del Real Decreto 2129/2008, donde se determinará el modo de participación de los distintos componentes que intervengan en el mismo.

Artículo 4. Características específicas de las razas.

Las características específicas de la Raza Porcina Chato Murciano, la Raza Bovina Murciano Levantina y la Raza Aviar Gallina Murciana, aparecen recogidas en los anexos I, II y III, respectivamente, del presente Decreto.

Artículo 5. Estructura del libro genealógico.

La estructura del libro genealógico de las razas autóctonas españolas en peligro de extinción, objeto de este Decreto, estará formada por dos secciones denominadas Sección Principal y Sección Aneja. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, estas secciones estarán integradas por los siguientes Registros:

La Sección Principal estará integrada por

- Registro de Nacimientos.
- Registro Definitivo.

La Sección Aneja estará integrada por

- Registro Fundacional.
- Registro Auxiliar.
- Registro de Méritos.

Artículo 6. Inscripción de los animales en el libro genealógico.

1. Para la inscripción de animales en cualquiera de los diferentes Registros que componen el Libro Genealógico, se deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los requisitos exigidos en el artículo 19 del citado Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre:

a) Los animales deben responder al prototipo racial establecido en esta Reglamentación y no estar incurso en ninguna de las causas que determinan la descalificación, establecidas para cada una de las razas en sus correspondientes anexos.

b) La explotación a la que pertenezcan los animales, deberá estar inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), regulado mediante el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo (BOE 13.04.2004).

c) La explotación ganadera debe figurar inscrita en el "Registro de explotaciones colaboradoras" de la raza en cuestión, elaborado por la asociación reconocida para la llevanza del libro genealógico de dicha raza. Para la inscripción en el citado Registro de explotaciones colaboradoras, es condición indispensable acreditar, al menos, la propiedad de una reproductora o de un reproductor, entendiéndose como tal, a aquel animal de raza que tenga garantizadas sus funciones reproductivas.

d) Todas las explotaciones inscritas en el Registro de explotaciones colaboradoras, deberán estar incluidas en el programa de conservación de la raza y sus titulares deberán participar en todo lo que este programa disponga.

e) Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina. (BOE n.º 205 de fecha 29/02/1996) y sus posteriores modificaciones, las explotaciones deberán disponer del libro o cartilla de explotación, actualizado/a y validado/a por la Dirección General de Ganadería y Pesca. Así mismo, los animales que se inscriban en cualquiera de los registros del Libro Genealógico deberán estar identificados individualmente conforme a lo siguiente:

- Cumpliendo la normativa vigente en materia de identificación para la especie en cuestión.

- La identificación será única e individual durante toda la vida del animal y el código que conste en esta identificación será el utilizado para la inscripción del animal en el libro genealógico.

- La identificación individual de los animales deberá ser aprobada por la Dirección General de Ganadería y Pesca a propuesta de la asociación de ganaderos reconocida oficialmente para la llevanza del libro genealógico de la raza.

2. En el Registro de Nacimientos se inscribirán las crías de ambos sexos, siempre que sus dos progenitores y sus cuatro abuelos. estén inscritos en el libro genealógico de la misma raza y cumplan las siguientes condiciones:

a) Que tengan garantizada la paternidad mediante la correspondiente "declaración de cubrición de la madre", cumplimentada por el ganadero y, en su caso, por el inseminador, o por los técnicos veterinarios designados por la "Comisión gestora del programa de conservación de la raza". A tal efecto, los ganaderos deberán remitir las declaraciones de cubrición a la entidad encargada de la llevanza del libro genealógico, en el plazo de un mes desde la fecha de cubrición.

b) Que se acredite su maternidad mediante la correspondiente "certificación de ahijado", expedida por los técnicos designados por la "Comisión gestora del programa de conservación de la raza". Dicho certificado deberá presentarse ante la entidad encargada de la llevanza del libro genealógico, en el momento en el que se presente la solicitud de inscripción del animal en el registro.

c) Que el animal objeto de inscripción no presente taras que comprometan su posterior utilización como reproductor/a, ni defectos que, con carácter general para la especie, sean causa determinante de depreciación y desecho.

Las crías inscritas en este registro estarán en el mismo hasta su inscripción en el Registro Definitivo, después de alcanzar la pubertad y de haber sido calificadas por la Comisión gestora del programa de conservación de la raza.

3. En el Registro Definitivo podrán ser inscritos los ejemplares machos y hembras, procedentes del Registro de Nacimientos que, habiendo alcanzado la pubertad, sean propuestos por la Comisión gestora del programa de conservación de la raza, para su inscripción en el Registro Definitivo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hayan obtenido una calificación morfológica mínima de "suficiente" en la prueba de calificación prevista para su raza.

b) Que tengan un grado de desarrollo en el momento de la calificación en concordancia con la edad.

c) Que no presenten taras o defectos que les impidan una normal función reproductora.

La permanencia de los ejemplares en este registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de su descendencia, siendo dados de baja en caso de influencia desfavorable.

4. En el Registro Fundacional, que tendrá carácter temporal, se inscribirán todos los animales machos y hembras que, reuniendo las condiciones del prototipo racial, hayan obtenido una puntuación mínima de "suficiente" en la prueba de calificación prevista para su raza, con el fin de poder ser incluidos en el programa de conservación de la misma.

La inscripción de los animales en este registro, habrá de realizarse dentro de un plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente reglamentación, transcurrido el cual, este registro quedará cerrado. No obstante, si transcurrido el plazo máximo de tres años, se demostrase la existencia de ejemplares de la raza fuera del libro, este plazo máximo podría ampliarse por tiempo limitado, mediante resolución de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

5. En el Registro Auxiliar se inscribirán aquellos animales que, careciendo de antecedentes genealógicos registrados y habiendo alcanzado la pubertad, posean los caracteres raciales definidos y hayan obtenido la calificación morfológica mínima de "suficiente" en la prueba de calificación prevista para su raza.

Los ejemplares inscritos en este Registro Auxiliar permanecerán en el mismo durante toda su vida.

El Registro Auxiliar entrará en funcionamiento cuando finalice el plazo establecido para la inscripción en el Registro Fundacional.

6. En el Registro de Méritos se inscribirán los reproductores más sobresalientes de la raza, que procedan del Registro Definitivo y destaquen por

alguna de sus características morfológicas, productivas y/o genealógicas, siempre y cuando sea aprobada esta inscripción por la Comisión gestora del programa de conservación de la raza, en base a un informe con los datos contrastables al respecto.

Entrarán directamente en este registro, sin necesidad de su aprobación por la Comisión gestora del programa de conservación de la raza, las hembras que cuenten con un mínimo de descendientes inscritos en el Registro Definitivo, calificando a cada una de estas reproductoras como "Reproductora de mérito". Dicho mínimo queda establecido para cada una de las razas en su anexo correspondiente.

También entrarán directamente en este registro, sin necesidad de su aprobación por la Comisión gestora del programa de conservación de la raza, tanto los machos como las hembras que hayan sido calificados como "Excelente" o "Superior" en las pruebas de calificación morfológica.

Aquellos animales que, sin cumplir las condiciones de entrada directa en este registro, opten a entrar en el mismo por otras cualidades, deberán haber obtenido en el momento de su inscripción en el Registro Definitivo, una puntuación mínima de 65 puntos (muy bueno) en su calificación morfológica.

Artículo 7. Control de la fiabilidad de filiación.

Las medidas para garantizar el control de filiación de los animales de cada una de las razas y la designación de un centro cualificado de genética que avale el programa de conservación de cada raza, deberán estar previstas antes de que la asociación obtenga el reconocimiento oficial para la creación o la gestión del libro genealógico de la raza en cuestión, por lo que las asociaciones deberán incorporar en sus solicitudes dichas previsiones.

Artículo 8. Comisión gestora del programa de conservación de la raza.

1. La Comisión gestora del programa de conservación de la raza deberá estar establecida en el programa de conservación de la raza, presentado por la asociación ante la Dirección General de Ganadería y Pesca.

La Comisión será la encargada de la llevanza del libro genealógico y actuará como órgano colegiado, adoptándose los acuerdos por votación. En los casos de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

La Comisión deberá estar integrada por los siguientes miembros:

- Un presidente, que deberá coincidir con el presidente de la asociación de ganaderos a la que se otorgue el reconocimiento oficial.
- Un técnico veterinario, designado por la asociación de ganaderos.
- Dos vocales: dos ganaderos de la raza, incluidos en el programa de mejora, que serán sustituidos por otro criador de la raza cuando la Comisión tenga que actuar sobre su propia ganadería
- Un secretario, que deberá ser miembro de la asociación de ganaderos.

Las decisiones de la Comisión relativas al control técnico de la raza, estarán sometidas a su aprobación por el inspector de raza, designado por la Dirección General de Ganadería y Pesca, para ello la Comisión deberá presentar ante el inspector de raza, toda la documentación necesaria para el desempeño de sus funciones.

En lo no previsto en el presente apartado, será de aplicación lo dispuesto para los Órganos Colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las funciones de la Comisión serán las relativas a la llevanza y gestión del libro genealógico, como son:

a) Estudiar las solicitudes de inscripción de las explotaciones que lo soliciten en el Registro de explotaciones colaboradoras de la raza y acordar las admisiones e inscripciones que procedan, a la vista de la documentación aportada.

b) Estudiar las solicitudes de inscripción de ejemplares en los Registros del Libro Genealógico y acordar las admisiones e inscripciones que procedan, a la vista de las propuestas formuladas por los Calificadores de la morfología animal.

c) Atender las incidencias que surjan en el normal funcionamiento del Libro Genealógico, así como resolver las reclamaciones que pudieran presentarse.

d) Proponer los sementales que merezcan ser sometidos a las pruebas de valoración genética.

e) Proponer la concesión de distinciones y recompensas con fines de estímulo.

f) Dictar las instrucciones oportunas para el funcionamiento del régimen interno del Libro Genealógico.

g) Proponer modificaciones de la reglamentación específica del libro genealógico.

En aquellas tareas que la Comisión no considere necesario reunirse en Pleno, tendrá delegadas sus funciones en un técnico veterinario designado por la asociación de criadores oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 4 de junio de 2010.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA RAZA PORCINA CHATO MURCIANO

1. Prototipo de la raza porcina Chato Murciano.

El prototipo responde a las siguientes características:

1.- CABEZA: Mediana, robusta y triangular, con línea occipital marcadamente recta.

Frente: Ancha y recta, amplia, triangular y sutura fronto-nasal entrante.

Cara: Amplia y de perfil marcadamente cóncavo.

Órbitas: Redondeadas y rectas con prominencia orbitaria.

Ojos: Grandes vivos con pupilas muy pigmentadas.

Maxilares: Cortos, fuertes y potentes, con marcado prognatismo del maxilar inferior, que permite sobresalir la lengua en posición de reposo.

Hocico: Grande fuerte y grueso, con rodete inclinado de delante a atrás y de abajo a arriba, con orificios nasales bien visibles.

Orejas: Medianas, erectas o tendentes a la verticalidad, de forma triangular y orladas de pelos negros.

Papada: Enjuta

2.- CUELLO: Corto, fuerte y con amplia base de implantación.

3.- ESPALDA: Ancha y musculada, sobresale de la línea del dorso con un ligero ensillamiento.

4.- PECHO: Profundo y ancho.

5.- TRONCO: Redondeado, de mediana longitud y con surcos longitudinales siguiendo la línea de las costillas en animales adultos.

6.- DORSO: Ancho y ligeramente cóncavo (la concavidad puede desaparecer en animales bien cebados), bien musculado y graso.

7.- LOMO: Mediano, fuerte, musculado.

8.- LÍNEA DORSO-LUMBAR: Ligeramente cóncava.

9.- GRUPA Y JAMONES:

Grupa: Ancha, ligeramente caída hacia atrás, grasa y bien musculada, inserción alta del rabo.

Jamones: cortos, fuertes, musculosos, convexos posterior y exteriormente, de esqueleto fino.

10.- ABDOMEN: Profundo y espacioso, con línea inferior tendente a la convexidad y graso.

11.- EXTREMIDADES: Cortas, fuertes y bien aplomadas, con amplia base de inserción, cuartilla mediana, fuerte y elástica.

12.- CAPA: Negra, de color uniforme, exceptuando algunos ejemplares que pueden presentar manchas blancas en los extremos distales de las cuatro extremidades, hocico y frente. Con cerdas de color negro no muy abundantes, largas y fuertes.

2. Características penalizables:

1.- CABEZA: Pequeña, alargada, con línea occipital curvada.

Frente: Estrecha de base pequeña y sutura fronto-nasal escasamente entrante o saliente.

Cara: Perfil tendente a la rectitud.

Órbitas: Oblicuas.

Ojos: Pupilas despigmentadas uni o bilateralmente.

Maxilares: Alargados débiles o tendentes a la rectitud.

Hocico: Acuminado y fino.

Orejas: Caídas o excesivamente grandes o en posición tal que cubran la cara.

Papada: Muy desarrollada, grasa y colgante.

2.- CUELLO: Alargado.

3.- ESPALDA: Estrecha y poco desarrollada.

4.- PECHO: Estrecho.

5.- TRONCO: Estrecho y aplanado.

6.- DORSO: Estrecho, poco musculado y desprovisto de grasa.

7.- LOMO: Corto.

8.- LÍNEA DORSO-LUMBAR: Convexa.

9.- GRUPA Y JAMONES:

Grupa: Deprimida, corta y muy caída o elevada.

Jamones: Excesivamente alargados, mal musculados y de esqueleto grueso.

10.- ABDOMEN: Demasiado recogido y no graso.

11.- EXTREMIDADES: Demasiado bastas o muy finas con malos aplomos.

12.- CAPA: De cualquier color que no sea negra o con manchas fuera de las zonas indicadas. Con cerdas finas cortas y abundantes con color distinto al negro

3. Características descalificantes:

- Perfil frontal recto y/o perfil nasal recto-convexo.
- Ausencia total de pigmentación característica
- Orejas demasiado grandes y caídas.
- Conformación general o regional defectuosa en exceso.
- Anomalías y malformaciones hereditarias y congénitas.

4. Criterios generales de valoración.

Excepto para la inscripción en el Registro de Nacimientos, para la inscripción de los animales en el resto de los registros del Libro Genealógico, se valorarán, a solicitud del ganadero, los cerdos que tengan una edad mínima de 7 meses.

Los criterios a considerar se aplicarán en las siguientes regiones anatómicas con los siguientes factores de ponderación:

- Cabeza: 2.
- Cuello: 1.
- Pecho y tórax: 1.
- Cruz, dorso y lomo: 2.
- Grupa y cola: 1.
- Extremidades y aplomos: 2.
- Capa: 1.

A cada región anatómica, se le asignará una puntuación entre 0 y 10 puntos, en virtud de su aproximación a las características expresadas en el prototipo racial.

Para obtener la calificación final del ejemplar, se realizará la sumatoria de los productos de la puntuación de cada región anatómica por el factor de ponderación establecido para la misma.

Las calificaciones de las regiones anatómicas valoradas, se otorgarán de acuerdo con el criterio siguiente:

- Superior: 9-10 puntos.
- Excelente: 8-9 puntos.
- Muy bueno: 7-8 puntos.
- Bueno: 5-7 puntos.
- Suficiente: 3-5 puntos.
- Deficiente: 2-3 puntos.
- Excluyente: 0-2 puntos.

5. Causas que determinan la descalificación:

- a) Poseer alguna de las características definidas como descalificantes en el punto 3.
- b) Una calificación de 2 puntos o menos en cualquier región anatómica.
- c) Una calificación final del animal inferior a 31 puntos.

Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el propietario estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión gestora del programa de conservación de la raza, una nueva valoración.

6. CALIFICACIÓN

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

- Superiores: Aquellos que obtengan una puntuación mayor a 84 puntos
- Excelentes: Con puntuación de 76 a 84 puntos.
- Muy buenos: Con puntuación de 65 a 75 puntos.
- Buenos: Con puntuación de 51 a 64 puntos.
- Suficientes: Con puntuación de 31 a 50 puntos,
- Deficientes: Aquellos con puntuación igual o inferior a 30 puntos.

7. Reproductora de mérito.

Las hembras porcinas que cuenten con un mínimo de 30 descendientes inscritos en el Registro Definitivo, obtendrán el título de "Reproductora de Mérito".

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LA RAZA BOVINA MURCIANO LEVANTINA

1. Prototipo de la raza bovina Murciano Levantina.

El prototipo responde a las siguientes características:

GENERALIDADES: Se trata de un animal de perfil convexo, proporciones meso líneas y peso eumétrico.

1.- CABEZA: De proporciones medias.

Frente: Plana y ancha, correspondiente a animales de tiro.

Cara: Acortada y convexa.

Hocico: Proporcionado.

Ojos: Grandes, de mirada dócil y expresiva, con arcadas orbitarias desdibujadas.

Orejas: Grandes y velludas.

Cuernos: Dirigidos en rueda (tipo trococero) en dirección baja, de sección elíptica y nacimiento en la línea de prolongación de la nuca, de color blanco sucio con puntas oscurecidas. Se cortan a los dos tercios de su longitud para evitar que alcancen los carrillos y facilitar el manejo en el atado al yugo.

2.- CUELLO: Corto, fuerte y musculoso, con gran papada que se continúa hasta el pecho, características más pronunciadas en los machos.

3.- PECHO: Muy amplio y potente, con buen fondo torácico.

4.- TRONCO: Cilíndrico, cruz alta y ancha que se continúa con una línea dorso lumbar ensillada.

5.- VIENTRE: Bien desarrollado.

6.- SACRO: Prominente, con nacimiento alto de la cola.

7.- GRUPA: Muy musculada, ligeramente caída, con diámetros posteriores reducidos y sin salientes óseos manifiestos.

8.- SISTEMA MAMARIO: Característico de animales de aptitud trabajo-carne, con escaso desarrollo del sistema venoso y débil producción láctea. Coloraciones de ubre más claras que la capa, casi blanquecinas, con pelos finos y largos.

9.- EXTREMIDADES: Las parte superior de las extremidades presentan gran musculación, con articulaciones potentes. Como es propio de los animales de tiro, las extremidades anteriores poseen más desarrollo que las posteriores. Los aplomos son buenos y fuertes, aunque también más desarrollados los anteriores. Las pezuñas son grandes y pigmentadas.

10.- CAPA: Rubio acastañado, con variaciones de color que pueden ir desde el rubio claro hasta el castaño más intenso. Dentro de un mismo individuo, se muestran coloraciones de capa de diferente intensidad, según la región anatómica. Pueden presentarse más oscuras, incluso negras, en torno a la cara (ahumado), alrededor de los ojos (ojalado) y en la parte inferior del tronco y abdomen. En los machos esta intensidad de color castaño a negro, puede llegar hasta la parte superior del cuello o morrillo. También existen decoloraciones rodeando la boca y en la línea dorso lumbar llegando hasta la parte interna del tercio posterior. Estos aclaramientos pueden mezclarse con el color general y presentar agrupaciones de diferentes tonalidades en la región que va desde el costillar hasta el ijar.

11.- PIEL: Gruesa, pero flexible, formando destacados pliegues principalmente en la papada.

12.- PELO: Corto fino y brillante, siendo más largo rizado y espeso en la región frontal. 13.- MUCOSAS: Muy pigmentadas y oscuras

2. Características penalizables:

1.- CABEZA: Perfil cóncavo o recto. Proporciones demasiado alargadas. Cuernos que no se ajustan a los descritos en el estándar racial

2.- TRONCO: Estrecho, aplanado, con deficiente desarrollo

3.- EXTREMIDADES: Poco musculadas, débiles o muy finas, con malos aplomos

4.- CAPA: Con zonas de cualquier color que no sea el característico de la raza

3. Características descalificantes:

- Ausencia total de pigmentación característica

- Conformación general o regional defectuosa en exceso.

- Anomalías y malformaciones hereditarias y congénitas.

4. Criterios generales de valoración.

Excepto para la inscripción en el registro de nacimientos, para la inscripción de los animales en el resto de los registros del Libro Genealógico, se valorarán, a solicitud del ganadero, los animales que tengan una edad mínima de dos años.

Los criterios a considerar se aplican a las siguientes regiones anatómicas con la siguiente ponderación:

- Cabeza: 2.

- Cuello: 1.

- Pecho y tórax: 1.
- Cruz, dorso y lomo: 1.
- Grupa y cola: 1.
- Extremidades y aplomos: 2.
- Capa: 2.

A cada región anatómica se le asignará una puntuación entre 0 y 10 puntos en virtud de su aproximación a las características expresadas en el prototipo racial.

Para obtener la clasificación final del ejemplar, se realizará la sumatoria de los productos de la puntuación de cada región anatómica por el factor de ponderación establecido para la misma.

Las calificaciones en cada una de las regiones anatómicas valoradas, se otorgarán de acuerdo con el criterio siguiente:

- Superior: 9-10 puntos.
- Excelente: 8-9 puntos.
- Muy bueno: 7-8 puntos.
- Bueno: 5-7 puntos.
- Suficiente: 3-5 puntos.
- Deficiente: 2-3 puntos.
- Excluyente: 0-2 puntos.

5. Causas que determinan la descalificación:

- a) Poseer alguna de las características definidas como descalificantes en el punto 3.
- b) Una calificación de 2 puntos o menos en cualquier región anatómica.
- c) Una calificación final inferior a 31 puntos.

Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el propietario estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión gestora del programa de conservación de la raza, una nueva valoración.

6. CALIFICACIÓN

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

- Superiores: Aquellos que obtengan una puntuación mayor a 84 puntos
- Excelentes: Con puntuación de 76 a 84 puntos.
- Muy buenos: Con puntuación de 65 a 75 puntos.
- Buenos: Con puntuación de 51 a 64 puntos.
- Suficientes: Con puntuación de 31 a 50 puntos,
- Deficientes: Aquellos con puntuación igual o inferior a 30 puntos.

7. Reproductora de mérito.

Las hembras bovinas que cuenten con un mínimo de 3 descendientes inscritos en el Registro Definitivo, obtendrán el título de "Reproductora de Mérito".

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DE LA RAZA AVIAR GALLINA MURCIANA**1. Prototipo de la raza aviar Gallina Murciana.**

GENERALIDADES: Esta es una raza de gallinas del tronco mediterráneo, desde el punto de vista productivo se encuentra entre las gallinas consideradas ligeras, con un peso de huevo grande y una velocidad de crecimiento lenta y doble aptitud productiva carne-huevo

Huevos: De 50 gr mínimo, cáscara de color crema rosáceo.

Peso del ave: Gallo de 3,40 a 3,75 Kg. Gallina de 2,30 a 2,60 Kg.

Diámetro de las anillas: Gallo, 20 mm, y gallina, 18 mm.

Morfología del gallo:

Cabeza: Grande y ancha.

Cara: Lisa y de color rojo vivo.

Cresta: Sencilla, grande, derecha y con dientes bien definidos, en número de 5 a 7 y perpendiculares a la curva de la cabeza, con el espolón pegado a la línea del cuello y de color rojo vivo.

Barbillas: Grandes y colgantes, con el borde inferior redondeado y rojo vivo.

Orejillas: Moderadamente alargadas, pegadas a la cara y de color blanco.

Pico: Mediano, fuerte y curvado, de color amarillo.

Ojos: Redondos y proporcionados al rostro. Iris de color castaño rojizo.

Cuello: Robusto y de longitud media. La esclavina abundante, descansando en la espalda.

Tronco: Ancho, bien desarrollado y bastante largo; muy ligeramente inclinado hacia atrás.

Dorso: Ancho, ligeramente inclinado desde el cuello a las hoces, pero con tendencia a la horizontalidad y numerosos caireles que casi entran en contacto con la esclavina dando la impresión de una espalda corta.

Pecho: Ancho, largo y robusto.

Cola: Tamaño medio, timoneras anchas y superpuestas, hoces caudales con tendencia a la verticalidad.

Abdomen: Ancho, profundo y bien desarrollado.

Alas: Bien plegadas y juntas al cuerpo, de anchura inferior a su longitud.

Muslos: Fuertes y robustos.

Tarsos: Proporcionados al tamaño del ave, lisos y de color amarillo.

Dedos: En número de cuatro, fuertes, abiertos, derechos y de color amarillo.

Morfología de la gallina:

En general, de las mismas características que el gallo, pero guardando las proporciones de la hembra, excepto en:

Cresta: Algo caída hacia un lateral.

Barbillas: Redondeadas.

Orejillas: Redondeadas.

Espalda: Horizontal.

Cola: Con una inclinación de 45.º respecto a la horizontal.

Variedades de color:**1. Trigueña**

-Gallo: El pecho es negro. La esclavina es de color blanco crema, con ligero flameado gris. Los hombros y el dorso tienen una mezcla de blanco crema con rojo. Los caireles son como la esclavina, pero con el flameado gris más reducido. La cola es negra con reflejo verdoso. Las coberteras grandes de las alas son negras con reflejo verde. Las remeras secundarias tienen las barbas internas de color negro grisáceo, y las externas (espejo del ala) son crema casi blanco. Las remeras primarias son negras.

-Gallina: El pecho y las plumas que cubren los muslos son de color blanco crema. El cuello es asalmonado con flameado marrón oscuro sin ser negro. El dorso y los hombros son de color salmón de tono uniforme en toda su extensión pero con un leve ribeteado más claro.

Las coberteras de las alas son un poco más claras que el dorso. La cola también es asalmonada en su principio, pero con los extremos de las plumas timoneras más o menos oscuros sin llegar a negros, e incluso formando frecuentemente un ribeteado.

2. Plateada.

-Gallo: Similar al de la variedad «trigueña», pero sin los tonos rojizos o marrones del dorso y caireles; es decir, blanco puro, así como la esclavina muy blanca y el «espejo de ala» también blanco.

-Gallina: En la esclavina, el dorso y parte de las alas tiene coloración que puede variar entre el claro y el oscuro (blanca, crema, marrón claro) pero con briznas negras o grisáceas y a veces de color gris verdoso. El pecho, el vientre y la zona alrededor de la cloaca es crema casi blanco o blanco puro. La cola es negra

2. Características penalizables:

1.- COLOR: Presentar parcialmente zonas de color diferentes a las características de la raza.

2.- PECHO, ABDOMEN Y ESPALDA: Con deficiente desarrollo o conformación distinta a la característica de la raza

3.- MUSLOS, TARSOS Y DEDOS: Débiles, desproporcionados o defectuosos.

4.- COLA: Con distinta inclinación a la característica de la raza

5.- CRESTA, BARBILLAS Y OREJILLAS: Defectuosas o distintas respecto al estándar racial

3. Características descalificantes:

- Ausencia total de pigmentación característica
- Conformación general o regional defectuosa en exceso.
- Anomalías y malformaciones hereditarias y congénitas.

4. Criterios generales de valoración.

Excepto para la inscripción en el registro de nacimientos, para la inscripción de los animales en los restantes registros del Libro Genealógico se valorarán, a solicitud del ganadero, los animales que tengan una edad mínima de veintidós semanas.

Los criterios a considerar se aplican a los siguientes caracteres con la siguiente ponderación:

- Cabeza: 2.
- Cola: 1.
- Pecho, abdomen y espalda: 1.
- Muslos tarsos y dedos: 1.
- Cresta, barbilla y orejillas: 1.
- Coloración: 4.

A cada carácter se le asignará una puntuación entre 0 y 10 puntos en virtud de su aproximación a las características expresadas en el prototipo racial.

Para obtener la clasificación final del ejemplar, se realizará la sumatoria de los productos de la puntuación de cada carácter, por el factor de ponderación establecido para el mismo.

Las calificaciones en cada uno de los caracteres valorados, se otorgarán de acuerdo con el criterio siguiente:

- Superior: 9-10 puntos.
- Excelente: 8-9 puntos.
- Muy bueno: 7-8 puntos.
- Bueno: 5-7 puntos.
- Suficiente: 3-5 puntos.
- Deficiente: 2-3 puntos.
- Excluyente: 0-2 puntos.

5. Causas que determinan la descalificación:

- a) Poseer alguna de las características definidas como descalificantes en el punto 3.
- b) Una calificación de 2 puntos o menos en cualquier carácter.
- c) Una calificación final inferior a 31 puntos.

Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el propietario estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión gestora del programa de conservación de la raza de una nueva valoración.

6. Calificación

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

- Superiores: Aquellos que obtengan una puntuación mayor a 84 puntos
- Excelentes: Con puntuación de 76 a 84 puntos.
- Muy buenos: Con puntuación de 65 a 75 puntos.
- Buenos: Con puntuación de 51 a 64 puntos.
- Suficientes: Con puntuación de 31 a 50 puntos,
- Deficientes: Aquellos con puntuación igual o inferior a 30 puntos.

7. Reproductora de mérito.

Las gallinas que cuenten con un mínimo de 100 descendientes inscritos en el Registro Definitivo, obtendrán el título de "Reproductora de Mérito".